

179



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2019-01405-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, pues la abogada que descorre el traslado no es parte ni apoderada dentro del proceso.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte

Citar a Wilder Rafael Socarras Barros y Remedios María Socarras Barros en su calidad de demandados, con el fin de que **absuelvan interrogatorio**, decisión que se notifica por estado.

2.3.3. Testimoniales:

Citar a los señores: Álvaro Ernesto Hortúa Garzón, Guillermo Arturo Mora Fonseca, Edgar Orlando Martínez Barreto, Jorge Díaz, con el fin de que **rindan declaración** sobre los hechos que les conste en el presente asunto, a la hora 11:00 del día 12 del mes MARZO del año 2020 decisión que se notifica por estado.

Se otorga a la parte **demandante** la carga de gestionar la comparecencia de los convocados, so pena de que su renuencia sea apreciada como indicio grave en su contra.

Se advierte que el día de la diligencia se podrán limitar los testimonios decretados conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3.4 Prueba Pericial

La prueba pericial solicitada deberá allegarse veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 227 ibídem.

2.2 DEMANDADOS:

2.2.1. Documental: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su

oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte

Citar a Wilder Ernesto Castillo Ríos en su calidad de demandante, con el fin de que **absuelva interrogatorio**, decisión que se notifica por estado.

No se decretan los interrogatorios de parte solicitados en el escrito de contestación de la demanda por improcedentes, téngase en cuenta que el fin de rendir declaración es a instancia de parte.

2.3.3. Oficio

Por secretaría **oficiese** a RM Inmobiliaria, en los términos solicitados a folio 172.

2.3.4 Testimoniales:

Citar al señor Osman David Carmona, Juan Guillermo Córdoba Correa y Lilibeth Villegon Nova, con el fin de que **rindan declaración** sobre los hechos que les conste en el presente asunto, a la hora 2:00 PM del día 11 del mes MARZO del año 2021 decisión que se notifica por estado.

Se otorga a la parte **demandante** la carga de gestionar la comparecencia de los convocados, so pena de que su renuencia sea apreciada como indicio grave en su contra.

Se advierte que el día de la diligencia se podrán limitar los testimonios decretados conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3 PRUEBAS SOLICITADAS POR AMBAS PARTES

Testimonial:

Citar al señor Álvaro Ernesto Hortúa Garzón, con el fin de que **rinda declaración** sobre los hechos que les conste en el presente asunto, a la hora 10:30 AM del día 11 del mes MARZO del año 2021 decisión que se notifica por estado.

Se otorga a los **interesados** la carga de gestionar la comparecencia del convocado, so pena de que su renuencia sea apreciada como indicio grave en su contra.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30, del día 11 del mes de MARZO del año 2021 (2021).

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 *ibidem*.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a

quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 *ibídem*, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

Ahora, en atención a que se encuentra próximo por vencerse el término para dictar la decisión de fondo del presente asunto, y con la finalidad de no perder la competencia para el mismo, el despacho de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, prorroga por seis (06) meses más el término para dictar sentencia del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. 077 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MEC
MELOUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

BAO. 2019-1405

v.p.